frasco solicitado en la Especificaciones Técnicas conforme al PBC. y por ende se excluye de la competencia para el presente Ítem 59 a la empresa **INDUFAR C.I.S.A. con RUC N° 80001812-5.**

Seguidamente es analizada la segunda oferta más baja para el Ítem N° 59, la empresa PROFARMA S.A. con RUC N° 80081879-2, es la segunda oferta más baja y el medicamento ofertado se adecua a la Especificación técnica conforme al PBC.

*Así mismo, se observa que no fue cotizado por ningunos de los oferentes en competencia el **Ítem N° 64**, razón por la cual se declara desierta, conforme a lo que estipulado en las Disposiciones legales estipuladas en el **Art.30 inc. a)** de la **Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas**.-*

Posteriormente conforme al cuadro precedente se selecciona a las siguientes empresas:

- En los **Ítems N° 1, 2, 27, 31, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, y 52,** se selecciona provisoriamente a la empresa **"QUIMFA S.A. con RUC N° 80074991-0**, para verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación posterior, por presentar el precio evaluado como el más bajo en los ítems mencionados, conforme a las **Adendas N° 02, del PBC** y a lo que establece el **art. 63° del Decreto N° 2992/2019 reglamentario de la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas", y demás concordantes.-**

- **Ítems N° 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 26, 28, 33, 35, 44, 47, 48, 50, 53, 54, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 65 y 66, PROFARMA S.A. con RUC N° 80081879-2**, para verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación posterior, por presentar el precio evaluado como el más bajo en los ítems mencionados, conforme a las **Adendas N° 2 del PBC** y a lo que establece el **art. 63° del Decreto N° 2992/2019 reglamentario de la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas", y demás concordantes.-**

- **Ítems N° 8, 24, 29, 32, 34, 38, 49, 51 y 58 "INDUFAR C.I.S.A."**, con **RUC N° 80001812-5**, para verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación posterior, por presentar el precio evaluado como el más bajo en los ítems mencionados, conforme a las **Adendas N° 2, del PBC** y a lo que establece el **art. 63° del Decreto N° 2992/2019 reglamentario de la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas", y demás concordantes.-**

- **Ítems N° 21, 22, 30 y 55 "MEDICAL PHARMA S.A." con RUC N° 80062466-1**, para verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación posterior, por presentar el precio evaluado como el más bajo en los ítems mencionados, conforme a las **Adendas N° 2, del PBC** y a lo que establece el **art. 63° del Decreto N° 2992/2019 reglamentario de la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas", y demás concordantes.-**

*Después de la comparación de los precios cotizados por ítems de las ofertas presentadas por las empresas seleccionadas, **el Comité de Evaluación recomienda Declarar Desierta el Ítem N° 64,** porque no fue cotizado por*

Abog. Roberto Perez Gonzalez
Secretario General
Gobernación del Alto Paraná

ningunos de los oferentes en competencia en virtud al Art. 30 Inc. a) de la ***Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas, y el Ítem N° 67, por que los precios de las ofertas resultan inaceptables por la convocante, por variar sustancialmente el precio referencial de la convocante, Art. 30 Inc. c),*** *de la* ***Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas.-***

En el caso del Ítem N° 63, este Comité ha efectuado un relevamiento de precio actual en el mercado, ya que al momento de la programación desde el principio del llamado el precio referencial se encontraba muy elevado en el mercado, y conforme al precio vigente de aquel entonces, fueron confeccionadas el precio referencial estipulado para el presente llamado, ya que al momento de la Adjudicación el precio del producto se encuentra muy debajo del precio referencia. Por lo que adjudicar el Ítem N° 63 resultaría un perjuicio patrimonial al Estado conforme al Art. 4 Inc. a), en este sentido como medida de prudencia administrativa, este Comité recomienda declarar desierta el Ítem N° 63. (Alcohol rectificado). Conforme al Art. 30 DECLARACION DE LICITACION DESIERTA - Inc. c), y el Art. 4° PRINCIPIOS GENERALES *de la* ***Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas.- Salvo mejor parecer.***

Posteriormente el Comité de Evaluación, selecciona provisoriamente a las ofertas de acuerdo a los Ítems cotizados y se corrobora que la sumatoria total de los Ítems seleccionados se ajusta al presupuesto previsto para el presente llamado, en virtud al Art. 63 del Dto. N° 2992/2019 y demás concordantes. Por la cual se continuara el análisis de otras documentaciones requeridas de las mismas, para determinar si cumple con las exigencias establecidas en el PBC:

4.3 REQUISITOS DE CALIFICACION DE LOS DOCUMENTOS LEGALES QUE COMPONEN LA OFERTA:

Antes de analizar los documentos formales de las empresas seleccionadas, el Comité de Ofertas visualiza que la empresa **QUIMFA S.A. con RUC N° 80074991-0**, no ha presentado en forma física con su oferta, los siguientes documentos, Certificado de Registro sanitario correspondiente al Ítem M° 52, Referencia Certificada Satisfactoria expedida, por el Banco de Plaza, mínimo (1) y Certificado de Origen Nacional Expedida por el MIC, por tal motivo este comité Notifica a dicha empresa en un plazo de 24hs que remita los documentos en cuestión. La empresa **QUIMFA S.A. con RUC N° 80074991-0**, remite en tiempo y forma lo requerido por este Comité.

Posterior mente, el Comité de Evaluación ha procedido a la verificación de los documentos de la oferta, de manera a constatar si el oferente seleccionado ha dado cumplimiento a los requisitos Formales exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, **SECCION VII – ANEXO N°1.-**

DOCUMENTOS	MEDICAL PHARMA S.A	QUIMFA S.A	PROFARMA S.A	INDUFAR C.I.S.A.
1. Constancia de inscripción en el Registro Único Contribuyentes.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
2. Patente Municipal vigente.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
3. Documentos de Identidad de los representantes o apoderados de la sociedad.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
4. Certificado de Cumplimiento Tributario vigente.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
5. Autorización del fabricante: se requiere autorización del fabricante, representante o Distribuidor.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

Abog. Roberto Perez González
Secretario General
Gobernación del Alto Paraná

6. Documentos adicionales a la oferta que demuestren que los bienes o servicios ofertados cumplen con las especificaciones de la Sección III, Suministros Requeridos. **Presentar Planilla de Especificaciones Técnicas de los servicios ofertado, conforme a lo establecido en la sección III del presente PBC, en hoja membretada y debidamente firmada por el Oferente.** **. Declaracion jurada simple en la que manifieste que cuenta con la capacidad para cumplir con la provisión solicitada en el tiempo y conforme a las especificaciones técnicas, en caso de ser adjudicado. –** **-Copia autenticada de la habilitación vigente como fabricante, representante, importador, distribuidor de especialidades farmacéuticas, expedida por el MSPYBS, si correspondiere.** **-Copia autenticada del Registro Sanitario vigente de cada producto ofertado expedido por el MSPYBS.** **-Certificado de buenas prácticas de fabricación y/o almacenamiento, según sea el caso, vigente expedida por el MSPYBS.** **-Certificado de origen del bien ofertado, emitido por el Ministerio de Industria y Comercio para los bienes ofertados de origen Nacional, el solo efecto aplicar el margen de referencia.** **-Habilitación constancia de importación y comercialización de dispositivos médicos**	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
7. Documento que demuestren que el Oferente está calificado para ejercer el contrato en caso que su oferta sea aceptada de conformidad con la cláusula 18 de las Instrucciones a los oferentes: **. Presentar Balance General de los últimos (3 años (2017 y 2018) para contribuyente de IRACIS.**	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
. Formulario 106 de los últimos 2 años, 2017 y 2018 para contribuyente del IRPC)	***No Aplica***	***No Aplica***	***No Aplica***	***No Aplica***
. Fotocopias de facturaciones o recepciones finales u otros documentos que avalen la experiencia.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
8. Cualquier otro documento adicionales Requerido: Referencia certificada satisfactoria expedida, mínimo un (1) Banco de plaza para que la Gobernación pueda solicitar informes del oferente en la oportunidad en que deba efectuar los estudios antes de decidir la adjudicación	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Lista de clientes del sector público y/o privado a quienes han proveídos bienes iguales a lo ofertado.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional otorgado por el MIC. La NO presentación del mismo no será causal de descalificación.-	No presenta (y no será causal de eliminación)	Presenta para algunos Ítems (y no será causal de eliminación)	Presenta para algunos Ítems (y no será causal de eliminación)	No presenta (y no será causal de eliminación)

Conforme al cuadro precitado, se ha constatado que las empresas **"MEDICAL PHARMA S.A." con RUC N° 80062466-1, QUIMFA S.A. con RUC N° 80074991-0, PROFARMA S.A. con RUC N° 80081879-2, y la empresa INDUFAR C.I.S.A. con RUC N° 80001812-5,** *cumplen con las provisiones de las documentaciones legales requeridas en la* ***Sección VII del Anexo N° I*** *el* ***PBC,*** *a excepción del criterio del Certificado de Origen, teniendo en cuenta que este comité ha ingresado a la plataforma del sistema VUE del Ministerio de Industria y Comercio, a fin de corroborar si los oferentes poseen dichos documentos y se constata que solo dos empresas han adquirido dicho documento para algunos Ítems, por ende este Comité de Evaluación considera que, la no presentación del Certificado de Origen no invalida la oferta de las empresas, ya que al no ser presentado el documento en cuestión no será causal de eliminación según lo establece la Sección VII del Anexo N° I – PBC.*

Ing. Roberto Perez González
Secretario
Gobernación del Alto Paraná

GOBERNACION DEL ALTO PARANA
REPUBLICA DEL PARAGUAY
Secretaría de Salud

4.4. ESPECIFICACIONES TECNICAS Y PLAN DE ENTREGAS:

Conforme a lo requerido en la **Adenda N° 2, - Sección III del Pliego de Bases y Condiciones en cuanto a las Especificaciones Técnicas y Plan de Entregas,** de las empresas en competencia, se procede a la evaluación conforme al siguiente cuadro:

EMPRESA	ESPECIFICACIONES TECNICAS	PLAN DE ENTREGAS
MEDICAL PHARMA S.A	CUMPLE	CUMPLE
QUIMFA S.A.	CUMPLE	CUMPLE
PROFARMA S.A.	CUMPLE	CUMPLE
INDUFAR C.I.S.A.	CUMPLE	CUMPLE

De acuerdo al cuadro precitado, se observa que las empresas **"MEDICAL PHARMA S.A." con RUC N° 80062466-1, QUIMFA S.A. con RUC N° 80074991-0, PROFARMA S.A. con RUC N° 80081879-2, y la empresa INDUFAR C.I.S.A. con RUC N° 80001812-5, cumplen con las condiciones estipuladas** en la **Adenda N° 2 - Sección III del P.B.C**, conforme a la evaluación realizada en su aspecto Técnico por la Secretaria afectada para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación, cuyas ofertas siguen en curso por ser de mejor calidad los productos ofertado, la cual se determina que todas ellas se adecuan a las especificaciones técnicas, demostrando de esa forma que poseen la capacidad para proveer el producto en tiempo y forma, de acuerdo a lo requerido en la **Adenda N° 2, - Sección III del P.B.C**.

INSPECCIONES Y PRUEBAS EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN:

Las muestras deberán ser presentadas por cada ítem ofertado, en el momento de la Apertura de ofertas, debidamente identificado y rotulado. La NO presentación de las muestras será causal de descalificación.

EMPRESAS	MUESTRAS
MEDICAL PHARMA S.A	*cumple*
QUIMFA S.A.	*cumple*
PROFARMA S.A.	*cumple*
INDUFAR C.I.S.A.	*cumple*

Las muestras fueron presentadas por las empresas seleccionadas**"MEDICAL PHARMA S.A." con RUC N° 80062466-1, QUIMFA S.A. con RUC N° 80074991-0, PROFARMA S.A. con RUC N° 80081879-2, y la empresa INDUFAR C.I.S.A. con RUC N° 80001812-5,** las mismas fueron presentadas conforme a lo solicitado por el PBC. Por lo que el Comité ha verificado si las mismas corresponden al producto solicitado, en la que se constata que cumplen de acuerdo a las especificaciones técnicas, origen, marca, presentación, envase primario y la misma presentan de acuerdo a los documentos obrantes en el MSP y BS) y el formulario de la Lista de Precios.

SEGUIDAMENTE SE HA PROCEDIDO AL ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE CALIFICACIÓN POSTERIOR, HABIENDO ARROJADO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Abog. Roberto Perez Gonzalez
Secretario General
Gobernación del Alto Paraná

CAPACIDAD LEGAL:

A fin de dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 849/2015, de la Direccion Nacional de Contrataciones Públicas, ***el Comité de Evaluación, ha constatado que los miembros de las empresas*** **"MEDICAL PHARMA S.A." con RUC N° 80062466-1, QUIMFA S.A. con RUC N° 80074991-0, PROFARMA S.A. con RUC N° 80081879-2, y la empresa INDUFAR C.I.S.A. con RUC N° 80001812-5,** ***no se encuentran comprendidas en las prohibiciones*** establecidas en el Art 40° inc. a) y b) de la Ley N° 200.51 de "Contrataciones Públicas" procediendo al siguiente análisis:

El Comité ha analizado las condiciones de los miembros de la empresa en carácter de **persona jurídica,** a fin de verificar si registran antecedentes como funcionarios públicos; ***para su efecto hemos recurrido a la base de datos del SINARH en la cual se constata que no registran antecedente que impida la contratación de las empresas en el caso que resulte adjudicada.*** Así mismo se aclara que los datos obrantes en el sistema son registros realizados por cada Organismos y Entidades del Estado (OEE), por lo que es necesario establecer la salvedad que la carga de datos es responsabilidad exclusiva de cada Institución.-

CAPACIDAD FINANCIERA DE LA FIRMA PRESELECIONADA:

PROMEDIO AÑOS: 2017 y 2018.-

Conforme a datos suministrados por las empresas **seleccionadas**, este Comité de Evaluación procedió al cálculo de los ratios financieros, la cual se **ANEXA** al presente **Informe,** en la que se observa que ***las empresas seleccionadas. Poseen suficiente activos líquidos para cumplir con el contrato en caso de ser adjudicados, conforme a lo requerido en el PBC.-***

ANALISIS DE PRECIOS OFERTADOS SEGÚN RESOLUCION DNCP Nº 1890/2020.-

El **Comité de Evaluación** ha analizado el formulario de Oferta de la planilla de precios ofertados por las empresas **"MEDICAL PHARMA S.A." con RUC N° 80062466-1, QUIMFA S.A. con RUC N° 80074991-0, PROFARMA S.A. con RUC N° 80081879-2, y la empresa INDUFAR C.I.S.A. con RUC N° 80001812-5.**

La empresa **PROFARMA S.A. con RUC N° 80081879-2,** presenta la planilla de precios ofertada, en la que se observa que la empresa **PROFARMA S.A. con RUC N° 80081879-2**el precio ofertado por los **Ítems N° 5 y 33** se encuentra por encima del quince por ciento (15%) y por debajo del treinta 25% el **Ítem N° 9, 18, 53 y 54,** de la estimación del costo del precio referencial de la Convocante, conforme al detalle del cálculo elaborado, las mismas se hallan anexadas al presente Informe, *el Comité de Evaluación Notifica en fecha 20/05/2020 a la empresa* **PROFARMA S.A. con RUC N° 80081879-2, a** *fin de remitir la justificación del desglose de precio de los Ítems que superan el 15% e inferior al 25% de la estimación del costo del precio referencia del presente llamado, en virtud a lo dispuesto por la* ***Resolución DNCP N° 1890/2020, de fecha 07/05/2020, de la DNCP.***

De igual forma la empresa **INDUFAR C.I.S.A. con RUC N° 80001812-5,** presenta la planilla de precios ofertada, en la que se observa que la empresa **INDUFAR C.I.S.A. con RUC N° 80001812-5,** el precio ofertado para el **Ítem N° 34** se encuentra por encima del veinte por ciento (15%) y por debajo del treinta 25% el

Abog. Roberto Perez Gonzáles
Secretario General
Gobernación del Alto Paraná

Ítem N° 32, de la estimación del costo del precio referencial de la Convocante, conforme al detalle del cálculo elaborado, las mismas se hallan anexadas al presente Informe, *el Comité de Evaluación Notifica en fecha 20/05/2020 a la empresa* **INDUFAR C.I.S.A. con RUC N° 80001812-5**, *a fin de remitir la justificación del desglose de precio de los Ítems que superan el 15% e inferior al 25% de la estimación del costo del precio referencia del presente llamado, en virtud a lo dispuesto por la* ***Resolución DNCP N° 1890/2020, de fecha 07/05/2020, de la DNCP.***

Las empresas **INDUFAR C.I.S.A. con RUC N° 80001812-5. Y PROFARMA S.A. con RUC N° 80081879-2** *remiten las justificaciones de lo requerido por este comité,* ***en tiempo y forma****, las mismas se encuentran anexadas al presente Informe.-*

El Comité de Evaluación efectúa el análisis y evaluación de dicha justificación, considera que los precios ofertados por la empresa ***PROFARMA S.A. y la empresa INDUFAR C.I.S.A. con RUC N° 80001812-5 en los Ítems en cuestión, es de ejecución posible para el presente llamado, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en las Notas de justificación remitidas por las citadas empresas, al mismo tiempo adjuntan el Acta de Precios de venta de medicamentos autorizados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en la cual se visualiza los precios de los medicamentos en cuestión,*** *además es preciso destacar que la sumatoria total de los Ítems seleccionados se enmarcan dentro del precio total a ser contratado conforme al Reporte del llamado, por l****o tanto se considera la ejecución posible del cumplimiento del contrato para el presente llamado. Cabe resaltar que para los demás Ítems cotizados por las empresas PROFARMA S.A. e INDUFAR C.I.S.A., no será necesario requerir desgloses de precios, teniendo en cuenta que no se observa una diferencia sustancial entre los precios ofertados y el referencial.-***

Así mismo, el ***Comité de Evaluación*** *ha analizado el formulario de Ofertas de la planilla de precios ofertada por las empresas* **"MEDICAL PHARMA S.A." con RUC N° 80062466-1, y QUIMFA S.A. con RUC N° 80074991-0,** ***en la que se concluye que no será necesario requerir desglose de precios, teniendo en cuenta que no se observa una diferencia sustancial entre los precios ofertados y el referencial.-***

EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TECNICA.

Se procede a evaluar el cumplimiento de la Experiencia y Capacidad Técnica, solicitadas en la Carta de oferta de la **Sección II del Numeral 2 Inciso (B)** del **PBC, conforme a los siguientes requisitos:**

Documentos	MEDICAL PHARMA S.A	QUIMFA S.A	PROFARMA S.A.	INDUFAR C.I.S.A.
1. Declaracion jurada simple en la que manifieste que cuenta con la capacidad para cumplir en tiempo y conforme a las especificaciones técnicas, en el caso de ser adjudicado.	cumple	cumple	cumple	cumple
2. Copia de contratos ejecutados de provisión o facturaciones de venta, de productos farmacéuticos y medicinales, por el 30 % del monto ofertado en la presente licitación, dentro de los tres últimos años (2017, 2018 y 2019). Podrán presentarse la cantidad de contratos o facturaciones de venta que fueren	cumple	cumple	cumple	cumple

Abog. Roberto Perez Gonzalez
Secretario General
Gobernación del Alto Paraná

necesarios para acreditar el total del volumen o monto requerido más arriba, siempre que hayan sido formalizados en los periodos mencionados, es decir que sumando los 3 (tres) últimos años tendrán que alcanzar el 30 % del monto ofertado sin importar la cantidad de contratos. Los contratos requeridos podrán corresponder tanto a empresas públicas y/o privadas.-				
3. Lista de clientes del sector publico y/o privado, a quien han Proveídos servicios iguales a lo ofertado.	cumple	cumple	cumple	cumple

Las firmas seleccionadas **"MEDICAL PHARMA S.A." con RUC N° 80062466-1, QUIMFA S.A. con RUC N° 80074991-0, PROFARMA S.A. con RUC N° 80081879-2, y la empresa INDUFAR C.I.S.A. con RUC N° 80001812-5,** han presentado los documentos descriptos en el presente cuadro conforme a la **Sección II del Numeral 2 Inciso (B)** del **PBC**. Correspondiente, demostrando de esa manera que **cumplen** con la experiencia y capacidad técnica requerida.-

4.5. PARECER SOBRE LOS RECAUDOS LEGALES:

Que, analizado las documentaciones en su aspecto estrictamente legal, y a los efectos de determinar la propuesta más conveniente para los intereses de la Institución, las empresas **"MEDICAL PHARMA S.A." con RUC N° 80062466-1, QUIMFA S.A. con RUC N° 80074991-0, PROFARMA S.A. con RUC N° 80081879-2, y la empresa INDUFAR C.I.S.A. con RUC N° 80001812-5,** cumplen con las consideraciones legales y técnicas estipuladas en el PBC, no ofrece observaciones de carácter sustancial, en virtud a lo dispuesto a la **Adenda N° 2,** en el **Art. 60 y el Art. 61 del Dto. N° 2992/2019 que Reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas**, y por ende han demostrado contar con las calificaciones y capacidades necesarias para ejecutar el contrato, además que los precios ofertados se ajustan conforme al presupuesto previsto para el presente llamado, en virtud al **Art. 63 del Dto. N°2992/2019 y demás concordantes.**-

5 - CONCLUSIÓN

Sobre la base de las consideraciones expuestas, luego de analizar la oferta admitida y una vez cumplidos con los requisitos esenciales estipuladas en la **Ley N° 2051/2003 y su Dto. Reglamentario 2992/2019**, y demás concordantes, el **Comité de Evaluación recomienda la emisión de la Resolución del Gobernador para:**

5.1. ADJUDICAR a las empresas **"MEDICAL PHARMA S.A." con RUC N° 80062466-1, QUIMFA S.A. con RUC N° 80074991-0, PROFARMA S.A. con RUC N° 80081879-2, y la empresa INDUFAR C.I.S.A. con RUC N° 80001812-5,**cuyas ofertas cumplen con los requisitos legales y técnicos exigidos en el PBC, del proceso de Licitación por **Concurso de Ofertas N° 02/2019 (ID.N° 361.432),** para la **"ADQUISICION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES"**, ***por el importe total de los Ítems de Gs. 362.707.600 (Guaranís Trescientos sesenta y dos millones, setecientos siete mil, seiscientos.-) – IVA incluido, conforme al siguiente detalle:***

Empresa: "QUIMFA S.A. con RUC N° 80074991-0, Art. 1, 2, 27, 31, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, y 52, por el monto total de los ítems adjudicados de **Gs.72.953.300.**

Abog. Roberto Perez González
Secretario General
Gobernación del Alto Paraná

GOBERNACIÓN DEL ALTO PARANÁ * Secretaría del Interior * REPÚBLICA DEL PARAGUAY

GOBERNACIÓN DEL ALTO PARANÁ * REPÚBLICA DEL PARAGUAY * Secretaría de Salud

Empresa: PROFARMA S.A. con RUC N° 80081879-2, Ítems N° 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 26, 28, 33, 35, 44, 47, 48, 50, 53, 54, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 65 y 66, por el monto total de los ítems adjudicados de **Gs. 234.187.000.**

Empresa: "INDUFAR C.I.S.A.", con **RUC N° 80001812-5, Ítems N°8, 24, 29, 32, 34, 38, 49, 51 y 58** por el monto total de los ítems adjudicados de **Gs. 33.469.000.**

Empresa: "MEDICAL PHARMA S.A." con RUC N° 80062466-1, Ítems N° 21, 22, 30 y 55, por el monto total de los ítems adjudicados de **Gs. 22.098.300.**

EMPRESA	Moto Total de los Ítems.
1. QUIMFA S.A.	Gs. 72.953.300
2. PROFARMA S.A.	Gs. 234.187.000
3. INDUFAR C.I.S.A.	Gs. 33.469.000
4. MEDICAL PHARMA S.A.	Gs. 22.098.300
Total de los Ítems Adjudicado	Gs. 362.707.600.

5.2. ELEVAR ***lo actuado a consideración de la (UOC), y a la máxima autoridad de esta Institución que resuelva sobre la Adjudicación.-***

5.3. ENCOMENDAR a la **UOC** de la institución la elaboración y formalización del contrato respectivo, para su posterior suscripción, conforme a lo dispuesto en el **Dto. N° 2992/2019 en el Art. 7° - inc. i.** *Asimismo, Este Comité de Evaluación de Ofertas, remite a la* ***UOC*** *las muestras de medicamentos requeridas a los oferentes conforme al* ***PBC****, para cualquier requerimiento que hubiere.-*

5.4. RECOMENDAR al mismo tiempo al Gobernador de esta Institución, ***declarar desierta los Ítems N° 64, 63 y 67 acorde al siguiente detalle:***

DECLARAR DESIERTA: Ítem N° 64, *No fue cotizado por ninguna de las empresas en competencia,* conforme al **Art.30 inc. a)** de la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas.-

Ítems N° 67, por qué los precios de las ofertas resultan inaceptables por la convocante, por variar sustancialmente el precio referencial de la convocante **Art.30 inc. c)** de la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas.-

Ítem N° 63, Por qué el Comité ha efectuado un relevamiento de precio actual en el mercado, con el precio referencial estipulado para el presente llamado, en este sentido como medida de

Abog. Roberto Perez Gonzalez
Secretario General
Gobernación del Alto Paraná

GOBERNACIÓN DEL ALTO PARANÁ * Secretaría del Interior *

GOBERNACIÓN DEL ALTO PARANÁ * Secretaría de Salud *

prudencia administrativa, este Comité recomienda declarar desierta el Ítem N° 63. (Alcohol rectificado). Conforme al Art. 30 DECLARACION DE LICITACION DESIERTA - Inc. c), y el Art. 4° PRINCIPIOS GENERALES de la ***Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas.-***

Es nuestro informe y Dictamen.
Salvo mejor parecer.
Ciudad del Este, 29 de mayo de 2020

Comité de Evaluación:

Abg. Roberto Pérez
Secretaría General
Abog. Roberto Perez González
Secretario General
Gobernación del Alto Paraná

Sr. Augusto Aníbal Lima
Secretario del Interior

Lic. Jorge Allende
Secretario de Salud